REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JUANACATLAN, JALISCO.

TITULO I

Revisar

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO I.- El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como de las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad del Municipio de de Juanacatlan, Jalisco con otras ciudades del mundo o intermunicipales a través de los respectivos cabildos u organismos similares.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al secretario;

III.- Al síndico;

IV.- Al Presidente del consejo de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Juanacatlan, Jalisco.

V.- EL Director de Educación.

VI.- El Regidor de Deportes

1

VII.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTICULO 4.- Las relaciones de Hermandades llevaran a cabo atreves del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica y social entre otras. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el consejo de ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Juanacatlan , Jalisco.

ARTÍCULO 5.- Las relaciones del Ayuntamiento de Juanacatlan y otras ciudades del mundo, serán coordinadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para concertar el acuerdo a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión e ideología o sistema político de las ciudades.

TITULO II

DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS

CAPITULO I

DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7.- El consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan, Jalisco se constituye como un órgano de consulta de la Administración Pública Municipal centralizada y de apoyo a su área de Ciudades Hermanas, y tendrá como principales objetivos los Siguientes:

I.- Asesorar y apoyar en el establecimiento de mantenimiento de las relaciones con las Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

II.- Promover e impulsar todas aquellas funciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de Ciudades Hermanas.

III.- Colaborar con el fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las Ciudades Hermanas con el

Municipio de Juanacatlan, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios asistencia en materia cultural, educativa, económica y social, así como de todas aquellas actividades que beneficien a ambas comunidades:

IV.- Apoyar y promover el programa de Ciudades Hermanas ante organismos públicos y privados locales, estatales y federales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios con las Ciudades Hermanas del Municipio

V.-Lograr una amplia participación y colaboración multisectorial entre las Ciudades Hermanas y el Municipio de Juanacatlan, estableciendo para tal efecto las comisiones especiales necesarias para la realización de dichos intercambios.

VI.- Participar y difundir los programas culturales, económicos, sociales, turísticos, educativos, deportivos y de cualquier otra índole, que sean motivo de intercambios con Ciudades Hermanas del Municipio.

VII.- Asesorar y apoyar a los ciudadanos del municipio de Juanacatlan con relación a los intercambios que se puedan generar entre estos y los representantes de los sectores con los que se pretende establecer un vinculo o relación con una Ciudad Hermana de este Municipio.

VIII.- En general, realizar todas las actividades que tiendan a fortalecer las relaciones de Fraternidad de Juanacatlan, Jalisco con otras ciudades del País y del mundo.

CAPITULO II

DE SU ESTRUCTURA ORGANICA E INTEGRACION

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Ciudades Hermanas tiene a su cargo llevar a cavo la aplicación de este Reglamento y se integra por:

I.- El pleno del Ayuntamiento.

II.- Un órgano de dirección, que será el pleno del Consejo de Ciudades Hermanas; y

III.- Órganos técnicos; que serán las comisiones especiales que se constituyan con motivo de cada Hermanamiento.

ARTÍCULO 9.- El Órgano superior de dirección será el pleno del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan, Jalisco, el cual se integra de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, mismo que será el C. Presidente Municipal.- Un Vicepresidente, que será el regidor presidente de la comisión permanente de Ciudades Hermanas.

III.- Un Secretario Técnico, el Cual será el Titular de área de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan, Jalisco.

IV.- Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Ciudades Hermanas.

V.- Un representante del sector de Educación, estos miembros Consejeros, serán propuestos por el C. Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones, en caso de ausencia del titular, situación que deberá ser comunicada al Secretario Técnico del Consejo, por escrito donde se exprese nombre del suplente y el termino de la suplencia.

Los miembros del consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan, Jalisco, tendrán voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan, asimismo, podrán participar los Regidores miembros del Ayuntamiento, que sin ser miembros de la Comisión Permanente de Ciudades Hermanas deseen hacerlo, los cuales contaran con voz en las reuniones del Consejo.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Ciudades Hermanas, podrá a través de su Presidente, invitar a participar a los Cónsules acreditados ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas y que tengan que ver con los posibles Hermanamientos, estos miembros serán honorarios y solo tendrán voz en las sesiones del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan, Jalisco

ARTICULO 10.- Los integrantes del consejo de ciudades Hermanas duraran en sus funciones el termino de tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada Administración Municipal.

ARTICULO 11.- El cargo de los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas y del Comisiones Especiales será honorifico.

ARTICULO 12.-En las mesas de sesiones, solo ocuparan lugar y tomaran en la deliberaciones los integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas y de las comisiones especiales que se encuentren acreditados; de igual manera también ocuparan lugar y tomaran en las deliberaciones los invitados a participar, sean estos, Cónsules acreditados ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, así como personas físicas o morales distinguidas de la comunidad y que tengan que ver con los posibles Hermanamientos.

CAPITULO III.

DE LAS SESIONES Y ATRIBUCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 13.- el pleno del Consejo de Ciudades Hermanas de Juanacatlan, Jalisco, deberá sesionar:

I.- En forma Ordinaria, a partir de la fecha en que inicie sus funciones y hasta la terminación del periodo de la Administración Pública Municipal correspondiente, por lo menos una vez cada seis meses: y

II.-En forma extraordinaria cuando el presidente lo considere conveniente o a petición por escrito que previamente le formule, la mayoría de los integrantes de

la comisión colegiada y permanente de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Juanacatlan, Jalisco.

En ambos casos deberá señalarse el motivo de la cita y los asuntos a tratar; En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos previstos en la convocatoria.

Para todos los casos será necesaria la convocatoria del presidente, hecha a través del Secretario Técnico, salvo lo dispuesto por el Artículo en su fracción II; debiéndose además en caso de sesiones ordinarias, adjuntarse copias de los documentos indispensables de los asuntos a tratar. En todos los casos, se adjuntará el orden del día señalando el tipo de sesión, y el citatorio a sesiones deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 14.- Para toda sesión del Consejo de Ciudades Hermanas los Consejeros serán citados cuando menos con 48 hs. De anticipación, requiriéndose para la valides de la misma, que asistan por lo menos la mayoría de los integrantes con derecho a voto, debiendo contarse siempre con la presencia del Presidente o de quien haga sus veces conforme a este Reglamento.

En la cita en lo que se refiere al párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría, la sesión anterior se celebrara después de tres horas pasada la cita y dentro de las 24 hs. Siguientes de la originariamente señalada, con los Consejeros con derecho a voto que se encuentren presentes, entre los que estará el Presidente o quien haga sus veces, siendo validos los acuerdo que en ella se tomen.

Si alguno de los Consejeros con derecho a voto abandonare la sesión una vez que esta se hubiere instalado, o se abstuviera de emitir su voto, este se computara unido a la de la mayoría de los que si lo expresen.

Salvo los casos establecidos en el presente Reglamento, toda resolución se tomara por mayoría de votos de los Consejeros que tengan este derecho y que

asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15.-Las sesiones serán presididas por el presidente del consejo de Ciudades Hermanas, caso de ausencia serán presididas por el Vicepresidente. Asimismo se levantara acta de la misma, autorizada por el Secretario Técnico y la Firmaran los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS

ARTÍCULO 16.- Para el buen desempeño de sus objetivos del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Investigar proporcionar toda la información que le solicite el Ayuntamiento en materia de Ciudades Hermanas.

II.- Representar al Ayuntamiento ante los diferentes organismos Nacionales e internacionales y en todos los actos que sean necesarios para ejercitar las facultades y acciones que le impone el presente Reglamento;

III.- Gestionar y obtener ante toda clase de autoridades fiscales, condiciones, exenciones, disminuciones de impuestos derivados de donaciones, de compraventas o adquisiciones por cualquier otro medio, bienes que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos, del extranjero o de la propia Republica Mexicana.

IV.- Crear o suprimir comisiones especiales para la tramitación de los Hermanamientos;

V.- Proponer Hermanamientos al Ayuntamiento de Juanacatlan, Jalisco.

VI.- Proponer al Ayuntamiento anualmente el programa de Ciudades Hermanas; y

V.- Las demás que le confieran las leyes y disposiciones de la materia para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 17.- En el mes de Octubre de cada Año, el Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan , Jalisco, presentara al Ayuntamiento el proyecto del programa de trabajo del año siguiente para su aprobación o modificación, siendo las acciones que deberá ejecutar el funcionario responsable del área, bajo las políticas y lineamientos que defina el Ayuntamiento con el apoyo del consejo, salvo el caso de la instalación trianual del Consejo, cuando debe de presentarse en el primer trimestre del año.

ARTICULO 18.- Sera responsabilidad del consejo verificar que los apoyos de cualquier especie que se obtengan con motivo de lo0s intercambios con Ciudades Hermanas en beneficio del Municipio de Juanacatlan , Jalisco, sean canalizados directamente a este. Los presentes oficiales que sean entregados a titulo institucional y no personal formaran parte del patrimonio Municipal y serán exhibidos en las instalaciones Municipales en el área que se destine para tal fin.

ARTISULO 19.- Corresponde además al Consejo de Ciudades Hermanas, recibir conjuntamente con el Presidente Municipal a los visitantes miembros de los Comités y otras ciudades hermanas que visiten el Municipio y atenderlos durante su estancia.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS

ARTICULO 20.- Los trabajos relativos al Hermanamiento con otras ciudades y de mantenimiento de relaciones con otras ciudades ya Hermanadas se realizaran atreves de comisiones especiales se determinara por el consejo, debiendo someterse al pleno del Consejo para su aprobación la propuesta especifica que resulte de sus trabajos.

ARTÍCULO 21.- En la integración de las comisiones especiales participaran un Regidor miembro de la comisión permanente de Ciudades Hermanas del

Ayuntamiento, quien será el presidente; el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de la misma; y el número de Consejeros que determine a quien haga sus veces y que deberán ser miembros del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones Especiales:

I.- Presentar al Consejo iniciativas y proyectos de Hermanamientos con otras ciudades del mundo o del mismo país.

II.- Proponer al Consejo Participar en eventos Internacionales que promuevan hermanamientos del Municipio;

III.- Proponer medidas o actividades que atreves del hermanamiento redunden en un beneficio para la comunidad del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

IV.- Desarrollar trabajos, estudios e investigaciones en materia de Hermanamiento, y

VI.- Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del convenios de hermanamiento.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, VISEPRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I.- Representar al Consejo;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias

III.- Proponer los Asuntos que debe conocer el Consejo;

IV.- En las decisiones del Consejo, tener voto de calidad en caso de empate;

V.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo;

VI.- Rendir un informe semestral de sus actividades al Ayuntamiento.

En ausencia del Presiden de Consejo, el Vicepresidente tiene las atribuciones y obligaciones conseguidas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- El Vicepresidente del consejo de ciudades Hermanas tienes las siguientes facultades y obligaciones:

Suplir al Presidente del Consejo en su ausencia;

II.-Colaboración con el consejo de lo que se le encomiende y desarrolle las funciones que le designe el Presidente;

III.-Las demás necesaria para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 25.- El Secretario Técnico del Consejo de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones.

I. Convocar a las reuniones del Consejo por instrucciones del Presidente;

II. Asistir a las reuniones del Consejo, tomando nota de las mismas y levantando el acta correspondiente;

III. Llevar el libro de registro de los miembros;

IV. Levantar el acta correspondiente en las sesiones y dar lectura al acta anterior levantada así como los asuntos que hubiere pendientes;

V. Organizar y conservar bajo su estricta responsabilidad el archivo del Consejo;

VI. Auxiliar al Presidente del Consejo en todo lo que este le encomiende;

VII. Formular el orden del día de las reuniones del Consejo en acuerdo con el Presidente del mismo

VIII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos aquellos asuntos relevantes relacionados con el Consejo de Ciudades Hermanas;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y

X.- Las demás que el presente Reglamento y el Consejo le asignen.

TÍTULO TERCERO

DE LOS HERMANAMIENTOS

CAPÍTULO I

De la Forma para Establecer Relaciones con otras Ciudades del Mundo

Artículo 26.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento la solicitud de acuerdo de Hermandad del Municipio de Juanacatlan, Jalisco, con otras ciudades de la Republica o del resto del mundo.

La aprobación final del acuerdo de Hermandad corresponde exclusivamente, al Ayuntamiento de Juanacatlan, en sesión Ordinaria o Solemne, de conformidad con lo establecido en el artículo I y iii de la ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictamen y presentarse al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo

Artículo 28.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente

Artículo 29.- Los regidores miembros del Ayuntamiento de Juanacatlan, Jalisco, tendrán la facultad de presentar iniciativas del consejo de Ciudades Hermanas, sobre propuestas de Hermanamiento para que estas sean estudiadas y en caso de ser procedentes, turnarlas a consideración del Ayuntamiento para su declaratoria correspondiente.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMEINTO PARA EL HERMANAMIENTO

Articulo 30.- Para declarar a una ciudad como Hermana del Municipio de Juanacatlan, Jalisco.

Se requerirá declaración del Ayuntamiento, iniciativa que tendrá que ser presentada por el Presidente del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Juanacatlan, en función de la importancia en términos de cooperación mutua, derechos y obligaciones de las partes, proyectos específicos conjuntos, determinación de tareas concretas, responsables

De la instrumentación de los proyectos y de ser posible un programa calendarizado de actividades; por último, intercambio de experiencias y relevancia de la Vinculación en los económico, cultural, científico, deportivo, turístico, social y asistencial, entre otros.

Artículo 31.- En el acuerdo de hermanamiento se determinarán los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y la relación permanente con la ciudad Hermana, siendo responsabilidad del titular del área de Ciudades Hermanas del Municipio, proponer al consejo las medidas para tal propocito.asi mismo El texto del acuerdo de Hermanamiento se deberá considerar la entrada en vigor, la temporalidad o vigencia del mismo, así como la posibilidad de renovarlo; y se deberá prever el establecimiento de Órganos o instancias permanentes de evaluación y supervisión

Artículo 32.- En los Acuerdos de Hermanamiento se deberá incluir los mecanismos para la ratificación de los mismos. Se deben buscar los criterios y contenidos de los temas de Hermanamiento, para lo cual se tomara en cuenta su historia, toponimia, actividades económicas, culturales, deportivas, entre otras

Artículo 33.- Cuando sea necesario, asistirán con la representación del H. Ayuntamiento, el ciudadano Presidente Municipal y/o los Regidores del Ayuntamiento designados para tal efecto a la Ciudad declarada Herman a fin de que firme el convenio respectivo de Hermanamiento, para formalizar los compromisos en las materias de intercambio de propuestas.

ARTICULO 34.- en la sesión ordinaria o solemne referida al artículo 26 del presente reglamento, los Presidentes Municipales y Regidores de las Ciudades con las cuales el Municipio de Juanacatlan celebre acuerdo de Hermandad, serán declarados "HUESPEDES DISTINGUIDOS del Municipio de Juanacatlan , Jalisco"

cuando la firma del convenio de Hermandad se lleve a cavo en el municipio de Juanacatlan , Jalisco.

ASUNTOS INTERNACIONALES Y CIUDADES HERMANAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUANACATLÁN 2012-2015

Margarita Coetés P.

JUANACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 -2015
ADRIAN VENEGAS BERMUDEZ
REGIDOR VIALIDAD Y TRANSITO

Recibí

18/07/13

JUANACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 -2015
DANTE JESÚS NUÑEZ VACA
REGIDOR PARQUES Y JARDINES

RECIBIDO
DANTE NUÑEZ V.
17/07/13

Viernes 02 / Agosto / 13
Entregue Reglamento
Reg. Gerardo Orozco
Niego su firma de Recibido!

Rigoberto A.B.
19/JUL/13

JUANACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 -2015
DRA. SANDRA ELIZABETH GÁMEZ ZERMEÑO
REGIDOR SALUD

26-Jul-2013

JUANACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 -2015
C. MA. GUADALUPE BRISEÑO BRISEÑO
REGIDOR DESARROLLO SOCIAL

Lupita B
26-Julio-2013

Carlos Franco Tapia
31/Julio/2013

JUANACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 -2015
LUIS RAFAEL MORENO SORIANO
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS

JUANACATLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 -2015
LUIS FRANCO TAPIA
REGIDOR TURISMO

Luis Morenos.

Rigoberto Velázquez